



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES  
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.  
COPIA CONTROLADA  
Sistema de Gestión de la Calidad

RESOLUCION N° 4761 DE 1992

11 NOV. 1992

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA., COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA. y FLOTA BOYACA LTDA., contra la Resolución N° 0948 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 006 de 1.992, aprobado por el Decreto 1014 del mismo año, y

CONSIDERANDO :

Que durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, con licencia de funcionamiento vigente, podían solicitar conjuntamente la reestructuración de horarios y niveles de servicio sin necesidad de presentar el estudio de que trataba el Decreto 1600 de 1990.

Que igualmente, el Decreto 608 de 1991, fijó un plazo para que las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentarán ante el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, el inventario de las rutas autorizadas y los horarios servidos, discriminados en : autorizados, modificados o incrementados en su respectivo nivel de servicio.

Que dentro de los plazos fijados por el Decreto 608 de 1991, algunas empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaron solicitudes de reestructuración de horarios y niveles de servicio en las rutas autorizadas, así como también, información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios y niveles de servicio en rutas autorizadas.

Que el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, establece que "El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración y la información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, sin observar el procedimiento señalado en el presente Decreto".

Que mediante Acto Administrativo N° 0948 del 7 de febrero del año en curso, el INTRA previo análisis autorizó a la Empresa EXPRESO BOYACA LTDA., a servir unicamente las rutas, horarios, niveles de servicio con la capacidad transportadora que el precitado acto consagra. (folios 24 a 28)

Que interpusieron recurso de reposición contra la Resolución N° 0948 del 7 de febrero de 1992, las siguientes empresas :

- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA., mediante radicado N° 11212 del 26 de mayo de 1992. (folio 23)

ES EL FOTOCOPIA  
que reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito



# INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 2 -

11 NOV. 1992

Continuación Resolución N° **4761** de 1992, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA., COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA. y FLOTA BOYACA LTDA., contra la Resolución N° 0948 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

- COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., a través de escrito radicado bajo el N° 11249 del 26 de mayo de 1992. (folios 16 a 22)
- FLOTA BOYACA LTDA., con escrito de fecha febrero 28 de 1992. (folios 11 a 13) y oficio radicado bajo el N° 10876 del 22 de mayo de 1992. (folios 14 y 15)

### ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES :

#### 1. COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA.

"La Empresa EXPRESO BOYACA LTDA., mediante Resolución N° 1991 del 22 de agosto de 1986, le fue fijada la capacidad transportadora como sigue :

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Bus	9	11
Buseta	11	13

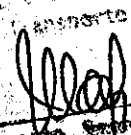
La empresa desde la fijación de la capacidad transportadora antes mencionada, obtuvo permisos para explotar rutas cuya capacidad transportadora requerida no superaba en ninguno de los casos 8 unidades de tipo bus, por consiguiente, cualquier acto administrativo anterior a la expedición de la Resolución recurrida N° 0948 de febrero 7 de 1992, mal podría haber fijado una capacidad máxima superior a 25 unidades clase bus y no como en el caso del artículo 2° donde se fija 37 buses como capacidad máxima.

Al no existir autorizaciones de rutas anteriores que permitieran adjudicar tan desproporcional incremento, es evidente que lo establecido en el artículo segundo de la Resolución impugnada, es violatorio de las normas de transporte (Decreto 608) y amerita la derogatoria del mismo".

#### 2. COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.

"La COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., presentó el 16 de noviembre de 1989, mediante radicado 12189 propuesta para servir la ruta BOGOTA - SANTA SOFIA (Vía Arrayanes - Volcán Alto - Santa Sofía), mediante Resolución 01672 del 10 de septiembre de 1990, el INTRA autoriza a la Empresa EXPRESO BOYACA LTDA., a prestar el servicio en la ruta mencionada, es decir, de acuerdo a la solicitud hecha por mi representada el 15 de septiembre de 1989, con radicado 09812. La Resolución 01672 que autoriza la prestación del servicio, así como la unificación de rutas y horarios en la Resolución N° 0948, no especifica con claridad la ruta, ya que para llegar a Santa Sofía se pueden utilizar las siguientes vías:

ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del Documento que  
reposa en el archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito

  
Secretaría General



# INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 3 -

11 NOV. 1992

Continuación Resolución N° 04761 de 1992, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA., COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA. y FLOTA BOYACA LTDA., contra la Resolución N° 0948 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

- BOGOTA - CHIQUINQUIRA - SUTAMARCHAN - VILLA DE LEYVA - SANTA SOFIA.

- BOGOTA - CHIQUINQUIRA - ARRAYANES - VOLCAN ALTO - SANTA SOFIA.

Lo anterior, permite que las empresas utilicen dos (2) vías para llegar a un mismo destino, creándose con esto perjuicios a las demás empresas que prestan el servicio. Nuestra petición se fundamenta en el hecho de que el Instituto debe dar claridad en este aspecto, ya que si se adjudicó con base a la solicitud presentada por la COOPERATIVA OMEGA LTDA., debe cumplirse la ruta establecida en todos sus términos".

### 3. FLOTA BOYACA LTDA.

"Hacemos de antemano la respectiva oposición de reestructuración de rutas - horarios de las Empresas EXPRESO BOYACA LTDA. y COOPERATIVA REINA LTDA., Resoluciones de 1992, por no llenar los requisitos del artículo primero del Decreto 608 de 1991, por las razones expuestas en el memorial N° 7148 del 6 de junio de 1991, anexamos oficio 07117 del 19 de junio de 1991".

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.-

En razón a que los argumentos esgrimidos por los recurrentes son de carácter técnico, este Despacho solicitó a la División de Empresas y Rutas de este Instituto, emitiera el concepto técnico respectivo, para tal efecto se enviaron los escritos de los recursos y antecedentes.

La citada División, mediante Memorando DER-M-622 del 25 de septiembre de 1992, da respuesta en los siguientes términos :

### COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA.

Mediante Resolución N° 00849 del 29 de abril de 1991, se modificó la capacidad transportadora a la Empresa EXPRESO BOYACA LTDA., en la clase de vehículo bus, así :

ES FIEL COPIA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito

Asistente General



## INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 4 -

11 NOV. 1992

4761

Continuación Resolución N° de 1992, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA., COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA. y FLOTA BOYACA LTDA., contra la Resolución N° 0948 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

MINIMA

MAXIMA

31

37

La anterior calificación puede verificarse en el expediente a folios 1 y 2, así mismo se observa que este acto administrativo es posterior a la Resolución N° 1991 del 22 de agosto de 1986, desvirtuando de esta manera el argumento planteado por el impugnante.

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.

La Resolución N° 1672 del 10 de septiembre de 1990 en su artículo séptimo, autorizó a la Empresa EXPRESO BOYACA LTDA., la prestación del servicio público de pasajeros en la ruta BOGOTA - CHIQUINQUIRA - SANTA SOFIA Y VICEVERSA, así :

Saliendo de Bogotá : 12:00

Saliendo de Santa Sofía : 13:00

Igualmente en el artículo décimocuarto de la precitada Resolución, se estableció que contra dicho acto administrativo procedía por la vía gubernativa el recurso de reposición, sin que la Empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., haya interpuesto recurso alguno.

Ahora bien, mediante Acto Administrativo N° 0948 del 7 de febrero de 1992, que obra a folios (24 a 28), se le unificó a la Empresa EXPRESO BOYACA LTDA., las rutas y horarios autorizados con anterioridad a la expedición del Decreto 608 de 1991, y se autorizaron los horarios incrementados y modificados que la empresa informó acogiéndose para tal efecto al Decreto 608 de 1991. Como consecuencia de lo anterior, las rutas 11 y 12 de la Resolución impugnada, no debe ser modificada.

FLOTA BOYACA LTDA.

Este Despacho encuentra que lo manifestado por el recurrente, no tiene asidero jurídico toda vez que la Empresa EXPRESO BOYACA LTDA., mediante escrito radicado bajo el N° 216650 del 3 de mayo de 1991, (folios 4 a 8)

ES UN FOTOCOPIA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito



## INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 5 -

11 NOV. 1992

Continuación Resolución N° **4761** de 1992, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA., COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA. y FLOTA BOYACA LTDA., contra la Resolución N° 0948 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

claramente señala que se acogió al Decreto 608 de 1991, artículo tercero y cuarto y no al artículo primero como lo señala el impugnante.

Respecto del oficio radicado bajo el N° 10876 del 22 de mayo de 1992, este despacho no entra a considerarlo en razón a que éste se presentó en forma extemporánea.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Decidir los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA., COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA. y FLOTA BOYACA LTDA., contra la Resolución N° 0948 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección general del INTRA, en el sentido de confirmarla en todas sus partes por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, encontrándose agotada ésta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los **11 NOV. 1992**

*Zayda Barrero de Noguera*  
ZAYDA BARRERO DE NOGUERA  
Directora General

*Armando Benedetti Villaneda*  
ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA  
Asesor Dirección General  
encargado de las funciones de  
Secretario General

ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito

TCG.AHG./cder.